

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*CORRECCION de errores de las Resoluciones de 9 de enero de 2001, del Instituto Andaluz de la Mujer, sobre convocatorias de concesión de subvenciones para asociaciones de mujeres y para mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer. (BOJA núm. 12, de 30.1.01).*

Advertido error en el texto de las Resoluciones de 9 de enero de 2001 (BOJA núm. 12, de 30.1.01) sobre convocatorias de subvenciones para asociaciones de mujeres y para mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer, se procede a su oportuna rectificación:

En el segundo párrafo del art. 6 de la convocatoria de subvenciones para asociaciones de mujeres, y en el segundo párrafo del art. 7 de la convocatoria de subvenciones para mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer, donde dice: «Así mismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios/as que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario»; debe decir: «Así mismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios/as que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad.»

Sevilla, 5 de febrero de 2001

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 7 de febrero de 2001, por la que se aprueba la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Sierra de Cazorla y de su Consejo Regulador.*

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre de 2000) se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Sierra de Cazorla» y de su Consejo Regulador.

La necesidad de armonizar las distintas normativas que sobre la regulación de las denominaciones, tanto de origen como específicas, emanan de la Comunidad Autónoma, del Estado y de la Comunidad Europea, hace conveniente la supresión del artículo 22 del Reglamento aprobado en su día.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.º 16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a petición del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Sierra de Cazorla», y a propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Queda suprimido el artículo 22 del Reglamento de la Denominación de Origen «Sierra de Cazorla» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de esta Consejería de 9 de noviembre de 2000.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 22 de enero de 2001, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se establecen las fechas de matriculación y de exámenes en los Centros de Formación Marítimo-Pesquera para las Titulaciones Mayores y Menores, en el año 2001.*

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas, en virtud de su Estatuto, las competencias en materia de ordenación del sector pesquero, y en concreto sobre las enseñanzas profesionales marítimo pesqueras, así como sobre la autorización de Centros para impartir las mismas.

Por su parte, el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, asigna a la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, entre otras materias, la formación reglada y no reglada en materia pesquera y acuícola.

Al haberse unificado el proceso de matriculación y exámenes en todos los Centros de las Titulaciones Mayores y Menores, necesarias para la obtención de la Tarjeta de Identidad Profesional Marítimo-Pesquera correspondiente, se pretende mejorar la planificación de enseñanzas y una mejor coordinación de éstas entre los centros y entidades, determinando con la suficiente antelación las fechas de matriculación y exámenes.

Por otro lado, se considera conveniente el conocimiento previo por los interesados de dichas fechas, con una antelación adecuada que les permita igualmente elegir la opción más conveniente en función de su situación personal, para los cursos que se impartan durante el año 2001.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera,

#### R E S U E L V O

Primero. Las fechas de matriculación para cursar estudios en los Centros de Formación Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca serán los meses de julio y septiembre del año 2001.

Segundo. En el año 2001, las fechas de exámenes de las Titulaciones Mayores que se imparten en los Centros de Formación Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como en los Centros autorizados, serán las que se indican en el Anexo de esta Resolución.

Tercero. 1. Las fechas de exámenes de la Titulaciones Menores serán, en todo caso, posteriores a la fecha de finalización del curso. Los Centros que realicen cursos autorizados solicitarán, al menos con quince días hábiles de antelación, la fijación de la fecha de realización del examen.

2. La solicitud referida en el subapartado anterior habrá de dirigirse al Instituto Politécnico de F.P. Marítimo Pesquero del Estrecho, en Cádiz, salvo cuando los cursos se realicen

en la provincia de Huelva que se dirigirán a la Escuela de F.P. Náutico Pesquera de Huelva.

Sevilla, 22 de enero de 2001.- El Director General, P.S. (Orden 7.6.2000), El Secretario General de Agricultura y Ganadería, Luis Rallo Romero.

## A N E X O

### PROPUESTAS DE FECHAS DE EXAMENES PARA EL CURSO ESCOLAR 2000-2001

#### TITULACIONES MAYORES

##### Capitán de Pesca:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 2.<sup>a</sup> Quincena de mayo.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

##### Patrón Mayor de Cabotaje:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de junio.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

##### Patrón de Cabotaje:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de junio.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

##### Patrón de Pesca de Altura:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de junio.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

##### Patrón de 1.<sup>a</sup> clase de Pesca de Litoral:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de junio.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

##### Patrón Costero Polivalente:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de junio.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

##### Mecánico Naval Mayor:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de junio.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

##### Mecánico Naval de 1.<sup>a</sup> clase:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de junio.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

##### Mecánico Naval de 2.<sup>a</sup> clase:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de junio.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

##### Electricista Naval Mayor:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de junio.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

##### Electricista Naval de 1.<sup>a</sup> clase:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de junio.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

##### Electricista Naval de 2.<sup>a</sup> clase:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de junio.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

##### Contraestudiante Electricista:

Convocatoria extraordinaria: 1.<sup>a</sup> Quincena de febrero.  
1.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de junio.  
2.<sup>a</sup> Convocatoria: 1.<sup>a</sup> Quincena de septiembre.

## CONSEJERIA DE SALUD

*DECRETO 16/2001, de 30 de enero, por el que se regula el acceso al Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria, y la provisión de plazas adscritas al mismo en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.*

Los artículos 13.21 y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de sanidad e higiene y de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución.

Por otra parte el artículo 15.1.1.<sup>a</sup> del citado Estatuto establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma, respetando las bases estatales aprobadas al amparo del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.

La Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en su artículo 76, vino a crear el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, Especialidades de Farmacia y Veterinaria, incluyéndolo en el Grupo A de los señalados en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, con las funciones propias de sus respectivas especialidades en los distintos ámbitos de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, las que se desempeñarán de acuerdo con la normativa propia existente en dicho ámbito.

El personal de dicho Cuerpo, funcionario, realizará sus funciones y estará ubicado en un ámbito, el sanitario, lo que hace necesaria la regulación peculiar del acceso y la provisión de plazas adscritas a los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo normativo de algunos de los aspectos referentes al acceso y provisión